



**INSTRUCCIÓN 2/2023, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL
FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ELECTRÓNICO DE MICROEMPRESAS Y SU USO EN LOS ÓRGANOS
JUDICIALES**

Mediante el procedimiento especial para microempresas, regulado en el libro tercero del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC), introducido en esta norma por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, se articula una simplificación procesal estructural para las partes basada en que la comunicación en el seno del procedimiento se realizará a través de formularios normalizados oficiales accesibles en línea, sin coste. Ello permite recibir la información en tiempo real, lo que garantiza la completitud de la información. Los trámites del procedimiento especial podrán transcurrir en paralelo, a diferencia del concurso de acreedores que se desarrolla de forma lineal con etapas consecutivas.

El procedimiento especial es único: las microempresas no tienen acceso al concurso ni a los acuerdos de reestructuración. Como ocurre con los supuestos de concurso y de los planes de reestructuración, el procedimiento especial funcionará mejor cuanto antes se generalice la utilización del servicio electrónico de microempresas. Para ello, es esencial que se perciba como un instrumento útil y manejable por parte de los usuarios.

En este contexto, se ve necesario articular la siguiente instrucción para favorecer un correcto funcionamiento del servicio electrónico de microempresas, a través del cual los órganos judiciales deben comprobar la existencia y adecuación a la normativa procesal aplicable de los formularios normalizados que se mencionan en el citado libro tercero.

En consideración a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 463 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores de este Cuerpo Superior Jurídico,

DISPONGO

PRIMERO. Antecedentes.

Para la siguiente instrucción, se han de tener en consideración las siguientes premisas:

		Código Seguro de verificación:	PF: qTbx-4c24-r8L7-88mz	Página	1/4
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)	Fecha	22/06/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:qTbx-4c24-r8L7-88mz					



a) Los formularios normalizados del procedimiento especial de microempresas, ya sean de inicio o de trámite, están alojados en el servicio electrónico de microempresas, en línea y sin coste, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo y en consonancia con su libro tercero.

b) Pueden acceder al servicio electrónico de microempresas las personas físicas y jurídicas interesadas (deudores y acreedores), así como los profesionales encargados de la defensa y representación de estas (abogados y procuradores), otros profesionales de la justicia (administradores concursales, asistentes jurídicos) y los órganos judiciales.

c) Los órganos judiciales deben operar con el servicio electrónico de microempresas para ofrecer un mejor servicio a los deudores, los acreedores, la representación procesal y la asistencia letrada de cualquiera de estos y, en su caso, a los administradores concursales.

d) El servicio electrónico de microempresas promoverá la creación de utilidades que permitan a los interesados, y al propio órgano judicial, contar con las herramientas necesarias para interpretar mejor la información consignada por los interesados, y así poder tramitar el procedimiento especial con mayor agilidad.

e) Los distintos interesados en cada procedimiento deberán usar los sistemas habituales en cada comunidad autónoma para el acceso y la tramitación del expediente judicial, incluida la recepción de notificaciones y la remisión de escritos que no tengan asociado un formulario normalizado.

f) El servicio electrónico de microempresas supone un apoyo en la tramitación del procedimiento especial, pero no sustituye en ningún caso a las funciones propias que en este sentido tienen encomendadas los sistemas de gestión procesal.

SEGUNDO. Interoperabilidad con otras Administraciones públicas.

La interoperabilidad del sistema electrónico de microempresas con las Administraciones públicas prevista en el artículo 687.7 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, se realizará de forma automatizada mediante la integración de servicios, en la medida de que estos servicios estén disponibles en los dos extremos de la comunicación.

TERCERO. Verificación de los formularios de inicio.

El órgano judicial deberá comprobar que los formularios de inicio recibidos en las bandejas de entrada correspondientes del servicio electrónico de microempresas se corresponden con los aprobados y se encuentran debidamente cumplimentados.

En caso de que la solicitud de inicio no sea conforme a los formularios de inicio normalizados contemplado en la ley, esta deberá ser rechazada, instándose a los intervinientes a completar la solicitud de inicio usando el servicio electrónico de microempresas.

 	Código Seguro de verificación:	PF: qTbx-4c24-r8L7-88mz	Página	2/4
	FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:qTbx-4c24-r8L7-88mz				



En caso de que exista correspondencia con los formularios de inicio normalizados, se procederá con la admisión a trámite del mismo en el sistema de gestión procesal y, por tanto, a la apertura del procedimiento especial. En este supuesto, se deberá consignar por el servicio u órgano judicial competente la información necesaria en el servicio electrónico de microempresas.

En aquellos casos donde, gracias a la integración con el sistema de gestión procesal, se contemplen algunos o todos los datos necesarios, el servicio electrónico de microempresas evitará solicitar esos datos a los usuarios del servicio u órgano judicial competente.

CUARTO. Verificación de los formularios de trámite.

De manera análoga a los formularios de inicio, el órgano judicial competente deberá verificar que los formularios de trámite recibidos en las correspondientes bandejas del servicio electrónico de microempresas se corresponden con los aprobados y se encuentran debidamente cumplimentados.

En caso de que no exista correspondencia de lo recibido con cualquier formulario de trámite normalizado contemplado en la ley, deberá ser rechazado, instándose a los intervinientes a completar el formulario a través del servicio electrónico de microempresas.

En caso de que exista correspondencia con los formularios normalizados, se procederá a la incorporación de este al expediente en el sistema de gestión procesal.

Adicionalmente, en el sistema electrónico de microempresas se facilitará a los usuarios del órgano judicial el acceso a la ficha del expediente, desde la cual se permitirá aportar información al expediente (por ejemplo, cambios en la representación procesal y/o asistencia letrada).

QUINTO. Personaciones de nuevos acreedores.

De acuerdo con el artículo 697 quinquies, apartado 5, y el artículo 706, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, para la comunicación de créditos en planes de continuación y de liquidación, respectivamente, existen formularios normalizados que deben ser cumplimentados y remitidos electrónicamente a través del servicio electrónico de microempresas a los órganos judiciales. En la práctica, estos formularios suponen la incorporación de nuevos acreedores como intervinientes en los procedimientos judiciales existentes.

Para que estos nuevos acreedores puedan acceder al expediente, el órgano judicial deberá efectuar las comprobaciones oportunas en el servicio electrónico de microempresas y validar su inclusión.

SÉPTIMO. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día 26 de junio de 2023.

		Código Seguro de verificación:	PF: qTbx-4c24-r8L7-88mz	Página	3/4
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	22/06/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:qTbx-4c24-r8L7-88mz					



Comuníquese la presente a las Secretarías de Gobierno para su difusión entre las Letradas y los Letrados de la Administración de Justicia de su territorio.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

		Código Seguro de verificación:	PF:qTbx-4c24-r8L7-88mz	Página	4/4
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	22/06/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:qTbx-4c24-r8L7-88mz					